

5. Que mediante Resolución 131-0008 del 04 de enero de 2016, notificada de manera personal el día 07 de enero de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, con Nit N° 811.007.245-1, a través de su representante legal el señor **JESÚS EMILIO JIMÉNEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.435.711, en un caudal total de 5.0 L/seg a derivar de la siguiente manera: 4.0 L/seg de la Fuente Borbollones (captación 6) y 1.0 L/seg del Lago Manantiales (captación 7). Concesión otorgada para exclusivamente en época de estiaje.

5.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Asociación, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudales implementadas en los puntos de captación 6 y 7, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado y ii) Presentar el diligenciamiento del formulario FUNIAS, del aljibe.

6. Que mediante Resolución 131-0363 del 13 de abril de 2018, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 17 de abril de 2018, en atención al Informe Técnico 131-0422 del 13 de marzo de 2018, la Corporación **IMPUSO** medida preventiva de amonestación escrita a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, con Nit N° 811.007.245-1, a través de su representante legal el señor **JESÚS EMILIO JIMÉNEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.435.711, o quien hiciera sus veces al momento, y se informó que contaba con el término de (1) un mes, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementación en campo de los diseños acogidos mediante Resolución 131-0054 del 04 de febrero de 2010, ii) Presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente "Quebrada El Salado", iii) Actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobado mediante Resolución 131-0340 del 29 de mayo de 2014 y iv) Instalación en el tanque de almacenamiento del dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

7. Que mediante Auto 131-0700 del 16 de julio de 2018, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 18 de julio de 2018, en atención al Informe Técnico 131-1124 del 18 de junio de 2018, Esta Autoridad Ambiental dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, con Nit N° 811.007.245-1, a través de su representante legal el señor **JESÚS EMILIO JIMÉNEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.435.711, o quien hiciera sus veces al momento. (Actuación contenida en el expediente 05.148.33.30930)

8. Que mediante Resolución 131-0816 del 18 de julio de 2018, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 23 de julio de 2018, en atención al Informe Técnico 131-1124 del 18 de junio de 2018, la Corporación **APROBÓ** la Obra de captación y control de caudal, implementada en la fuente denominada "**Borrollones**" (**captación3**) de los cinco diseños acogidos mediante Resolución 131-0054 del 04 de febrero de 2010.

9. Que mediante Resolución 131-1269 del 13 de noviembre de 2018 y notificado vía correo electrónico el 14 de noviembre, la Corporación acogió la actualización e informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aprobado mediante Resolución 131-0340 del 29 de mayo de 2014 e informó a la Asociación el no dio cumplimiento a las siguientes obligaciones: i) *Implementación en campo de 4 de los 5 diseños acogidos por la Corporación mediante Resolución 131-0054 del 04/02/2010.*, ii) *Presentación de los diseños, planos y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudales implementadas en los puntos de captación 6 y 7, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado mediante Resolución 131-0008 del 04 de enero de 2016.* ii) *Presentación del diligenciamiento del FUNIAS del aljibe, de acuerdo a la Resolución 131-0008 del 04 de enero de 2016.*

De acuerdo a los cálculos se concluye que para garantizar el caudal otorgado por Comare de la fuente Lago Manantiales (captación No. 7) de 1.0L/s se requiere de una altura de lámina de agua de 5.51 cm sobre el vertedero triangular de 90°.

FUENTE EL SALADO: Para calcular la altura de la lámina de agua sobre el vertedero se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA:

$$Q=Cd \times H^{5/2}$$

Dónde: Q = 1.074 l/s

Caudal Cd = 1.4 Constante de descarga

Angulo de 90°

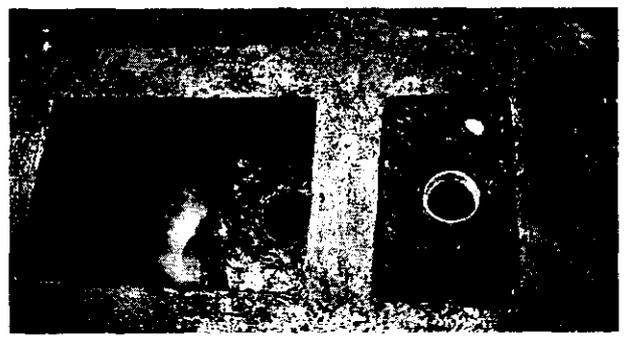
H = 0.0566 Altura de la lámina de agua sobre vertedero (en m).

De acuerdo a los cálculos se concluye que para garantizar el caudal otorgado por Comare de la fuente El Salado de 1.074L/s se requiere de una altura de lámina de agua de 5.66 cm sobre el vertedero triangular de 90°.

• En cuanto a las obras estructurales para captación y control de caudal, el día 12 de febrero de 2019 se realizó visita de inspección ocular, en cuatro bocatomas así:

Borbollones 2 (captación No. 4) en predios del acueducto. Se tiene una bocatoma de fondo con rejilla, la cual cuenta con 12 barras, con un espaciamiento de 1 cm entre barra y barra, al momento de la visita se evidencio que falta una barra, por lo que había un espacio de 2 cm. De la bocatoma sale una tubería de 4" a un desarenador, de este se deriva tubería de 4" hasta una caja de derivación, la cual cuenta con un vertedero triangular de pared delgada con un ángulo de 90°, la lámina de agua se encontraba a una altura de 12cm.

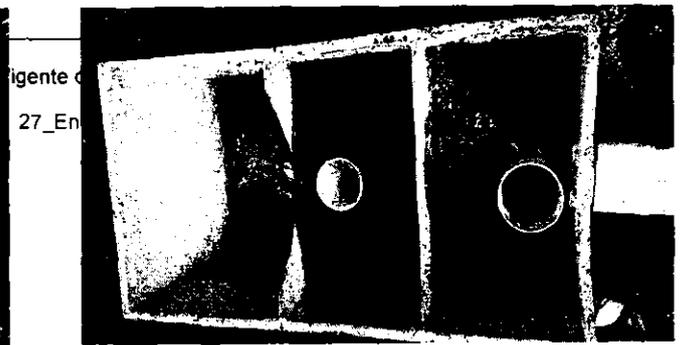
Se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 6.65L/s, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 6.9L/s para esta fuente
Se anexa registro fotográfico.



Las Catas (bocatoma No.1) en predios del señor Dorancé García. Se tiene una bocatoma de fondo con rejilla, la cual cuenta con 25 barras, con un espaciamiento de 1 cm entre barra y barra, de ahí sale tubería de 2" a desarenador de este se deriva tubería de 4" hasta una estructura de control de caudal en fibra de vidrio, la cual cuenta con un vertedero triangular de pared delgada con un ángulo de 90°, la lámina de agua se encontraba a una altura de 6cm.

Se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 1.759L/s, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 1.72L/s para esta fuente.

Al momento de la visita en la bocatoma no se contaba con caudal ecológico en la rejilla, sin embargo la estructura de captación (ubicada a 3m aproximadamente de la bocatoma) cuenta con rebose.
Se anexa registro fotográfico.



14. Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Lago Manantiales (captación No. 7) ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación el cual es equivalente a 1.0L/s.

15. Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente El Salado ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación el cual es equivalente a 1.074L/s.

16. Es factible aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas en campo en las fuentes Las Catas (bocatoma No. 1), Los Palacios (bocatoma No. 2), Borbollones 2 (captación No. 4) Borbollones 3 (captación No. 5), ya que se garantiza la derivación de los caudales otorgados por la Corporación.

17. Se dio cumplimiento a la entrega del formulario FUNIAS, el cual será ingresado al consolidado de base de datos de aguas subterráneas de la jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental".

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

El artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 *ibidem* indica que " Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Artículo 133 *ibidem* "Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0253 del 14 de febrero de 2019, se entrará a aprobar la obra de control de caudal y acoger los diseños planos y memorias de cálculo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO), presentados por la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY y EL SALAN** con NIT 811.007.245-1, a través de su representante legal el señor **JESÚS EMILIO JIMÉNEZ HOYOS**, de la obra de captación y control de caudal a implementar en las fuentes.

BORBOLLONES (CAPTACIÓN 6) ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación el cual es equivalente a 4L/s

LAGO MANANTIALES (CAPTACIÓN NO. 7) ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación el cual es equivalente a 1.0L/s.

EL SALADO, ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación el cual es equivalente a 1.074L/s.

Parágrafo. Requerir al representante legal de la Asociación de Socios para que en un término de (60) sesenta días contados a partir de la notificación del presente acto, implemente los diseños acogidos en el presente artículo e informe a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADAS EN CAMPO por la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY y EL SALAN** con NIT 811.007.245-1, a través de su representante legal el señor **JESÚS EMILIO JIMÉNEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.711, en las fuentes: **Borbollones 2 (captación No. 4)** ya que al realizar el aforo volumétrico arroja un caudal de 6.65L/s, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 6.9L/s para esta fuente; **Las Catas (bocatoma No.1)** ya que al realizar el aforo volumétrico arroja un caudal de **759L/s**, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 1.72L/s para esta fuente; **Los Palacios (bocatoma No. 2)** ya que al realizar el aforo volumétrico arroja un caudal de 6.87L/s, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el

cual es equivalente a 6.7L/s para esta fuente; **Borbollones 3 (captación No. 5)** ya que al realizar el aforo volumétrico arrojó un caudal de 4.23L/s, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 4.7L/s para esta fuente.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al representante legal de la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY y EL SALAN** que el formulario FUNIAS, será ingresado al consolidado de base de datos de aguas subterráneas de la jurisdicción.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la Asociación, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, a través de su representante legal el señor **JESÚS EMILIO JIMÉNEZ HOYOS**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. En el evento de no poderse realizar la notificación personal, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO SEPTIMO. La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 07.02.6689

Con copia 05.148.33.30930

Proyectó: Abogada/ Piedad Usúga Z.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Técnico. Leidy Johana Ortega Q

Fecha: 14/02/2019